

Requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity

Circular 1/2026

BME Scaleup

La Circular 4/2025, de 12 de diciembre, sobre los requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity, actualizó y sistematizó el régimen aplicable a dichas operaciones, alineando las exigencias del Mercado con las modificaciones introducidas por la normativa europea en el marco de la denominada Listing Act, así como simplificando los procedimientos de tramitación e incorporación a negociación y reduciendo la complejidad de la información requerida a los emisores.

En particular, la Circular 4/2025 elevó el umbral del porcentaje de acciones en circulación que determina la obligación de presentar un Documento de Ampliación, al tiempo que adaptó el contenido del Anexo con el fin de reducir y simplificar la información requerida

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Circular 4/2025 ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir determinados ajustes adicionales en el tratamiento de los aumentos de capital derivados de procesos continuados de conversión de instrumentos financieros, ejercicio de warrants y otros derivados, con el objetivo de garantizar un adecuado equilibrio entre la protección del inversor, la transparencia del mercado y la eficiencia operativa en la tramitación de este tipo de operaciones.

En este contexto, la presente Circular precisa y desarrolla el tratamiento aplicable a estos procesos continuados de conversión, permitiendo que puedan describirse en un Documento específico, que denominaremos Documento de Ampliación Continuado, que detalle de forma conjunta sus características y sirva como documento de referencia durante un período temporal determinado, así como regular el régimen de actualización de la información y los supuestos en los que, atendiendo a la evolución del proceso o a la concurrencia de determinadas circunstancias, el Mercado podrá requerir la elaboración de un nuevo Documento.

Asimismo, la presente Circular introduce ajustes puntuales en el contenido del Anexo con el fin de adaptar determinadas exigencias de información a la naturaleza de dichos procesos de conversión, preservando en todo caso el principio de información suficiente al mercado y la adecuada protección del inversor.

En síntesis, la presente Circular establece el régimen aplicable a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity, sustituyendo y sistematizando la normativa anterior en esta materia. A tal efecto, incorpora, junto al régimen general aplicable a los aumentos de capital ordinarios, un marco específico para los aumentos de capital derivados de procesos continuados de conversión de instrumentos financieros, ejercicio de warrants u otros derivados.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora del Mercado, reunido en su sesión de 18 de marzo de 2026, dentro de su ámbito de competencias, aprobó la presente Circular 1/2026, que sustituye la Circular 4/2025 y

constituye el texto por el que se regula los requisitos y el procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity.

Primero. Ámbito de aplicación

La presente Circular detalla los requisitos, documentación y procedimiento aplicables para la incorporación al Mercado de acciones de nueva emisión emitidas a través de cualquiera de las modalidades de aumento de capital previstas en la legislación mercantil por parte de entidades cuyas acciones ya se encuentren incorporadas al Mercado y, en su caso, para los derechos de suscripción preferente.

Segundo. Solicitud de incorporación

1. Escrito de solicitud

La incorporación al Mercado de las acciones de nueva emisión y, en su caso, de los derechos de suscripción preferente, será solicitada por la entidad emisora mediante escrito dirigido al Mercado y firmado por persona con poder bastante.

Si ya existiesen acciones de esa clase incorporadas, la solicitud de incorporación deberá comprender todas las nuevas acciones de esa clase emitidas o que se vayan a emitir.

A dicha solicitud se acompañará el Documento de Ampliación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la presente Circular y la restante documentación e información que, en cada caso, puedan recabar los órganos de gobierno del Mercado.

El Documento de Ampliación se redactará, a elección de la persona que solicite la incorporación, en castellano o en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales. En este último supuesto, la persona que solicite la incorporación deberá presentar, traducido al castellano, un resumen que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Responsabilidad sobre el Documento.
- Finalidad de la ampliación de capital.
- Breve actualización de la descripción de los negocios, estrategia y ventajas competitivas de la entidad emisora.
- Información financiera, tendencias significativas y, en su caso, previsiones o estimaciones. Recogerá las cifras claves que resuman la situación financiera del emisor.
- Información relativa a la ampliación de capital, entre otra, el número de acciones, las fechas relevantes o la intención de acudir por parte de accionistas relevantes o miembros del Consejo de Administración.

- Información adicional.

2. Documento de Ampliación

2.1. Presentación del Documento de Ampliación

- 2.1.1.** Se presentará un Documento de Ampliación al Mercado respecto de los aumentos de capital en los que las acciones emitidas durante los últimos 12 meses supongan más de un 30% del número de acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación.

A estos efectos, no se computarán las acciones emitidas por ampliaciones de capital consecuencia de la ejecución de procesos de conversión de instrumentos financieros en acciones de la entidad emisora o del ejercicio de derivados que se realicen al amparo del Documento de Ampliación Continuado descrito en el 2.1.4.

- 2.1.2.** En el caso de aumentos de capital por aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de otra compañía de mayor tamaño que la incorporada al Mercado o aportaciones dinerarias destinadas a realizar la adquisición de dicha compañía, el Documento de Ampliación será sustituido por un Documento Inicial de Acceso al Mercado (DIAM) recogido en la Circular 1/2025 del Mercado. En estos casos, le serán de aplicación los requisitos y procedimiento de incorporación exigidos por la mencionada Circular 1/2025 del Mercado.

- 2.1.3.** En el caso de aumentos de capital de aquellas sociedades en las que se haya abierto un procedimiento concursal de acuerdo con la Ley Concursal o se encuentren en fase de liquidación societaria, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria la presentación de un Documento de Ampliación con independencia del porcentaje que supusieran las acciones a emitir.

- 2.1.4.** Sin perjuicio de la aplicación del régimen general previsto en el apartado 2.1.1 anterior, cuando los aumentos de capital se realicen como consecuencia de la conversión de instrumentos financieros en acciones de la entidad emisora o del ejercicio de derivados que exijan ampliaciones de capital sucesivas para atenderlos, la entidad emisora podrá presentar un Documento de Ampliación que describa de forma conjunta y detallada dicho proceso (el Documento de Ampliación Continuado o DAC).

El DAC servirá como documento de referencia para dichas ampliaciones de capital sucesivas durante un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de su publicación.

El Mercado podrá requerir, en cualquier momento, la elaboración de un Documento de Ampliación adicional sometido al régimen general previsto en el

apartado 2.1.1 anterior cuando considere que la información disponible no resulta suficiente para garantizar la adecuada transparencia del mercado y la protección del inversor.

El Documento de Ampliación y el DAC contendrán, como mínimo, la información que se indica en el Anexo de la presente Circular. Adicionalmente, el DAC deberá añadir una descripción suficiente y completa del instrumento financiero que origine las ampliaciones de capital sucesivas.

2.2. Posibilidad de exención

Se eximirá de la necesidad de presentar un Documento de Ampliación en los siguientes casos:

2.2.1. Folleto aprobado por la correspondiente autoridad nacional competente

En el supuesto de que la entidad emisora tenga aprobado por la correspondiente autoridad nacional competente un folleto en relación con el aumento de capital de que se trate, podrá utilizar dicho folleto a los efectos de solicitar la incorporación de los valores objeto del aumento de capital.

En tal caso, la entidad emisora, además de aportar al Mercado el referido folleto, deberá aportar justificación suficiente de su aprobación por la correspondiente autoridad nacional competente.

Asimismo, el Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones del Mercado podrá aceptar la presentación de un documento efectivamente registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores que contenga la información prevista en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024.

En tal caso, la entidad emisora deberá aportar al Mercado el referido documento junto con la justificación de su registro y completar su contenido incluyendo los puntos 2.4., 2.5. y 2.6. que se indican en el Anexo de la presente Circular.

2.2.2. En los supuestos indicados a continuación, no será necesario presentar un Documento de Ampliación al Mercado. No obstante, la entidad emisora deberá difundir públicamente a través de los medios técnicos del Mercado, información completa sobre el número y naturaleza de las nuevas acciones, así como definición de la finalidad de la operación y los detalles de la misma.

- a) Acciones emitidas con ocasión de una ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias que representen, durante los últimos 12 meses, menos del 30% del número de acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación en el mismo mercado.

- b) Acciones emitidas con ocasión de una ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias (incluyendo aumentos de capital por compensación de créditos, conversión o canje de otros valores o del ejercicio de los derechos conferidos por otros valores) que representen, durante los últimos 12 meses, menos del 30% del número de acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación en el mismo mercado.
- c) Acciones emitidas en sustitución de acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación en el mismo mercado si la emisión de tales acciones no supone ningún aumento de capital emitido.
- d) Acciones ofrecidas, asignadas o que vayan a ser asignadas gratuitamente a los actuales accionistas, y dividendos pagados en forma de acciones de la misma clase que aquellas por las que se pagan los dividendos, siempre que las acciones sean de la misma clase de las que ya han sido incorporadas a negociación en el mismo.
- e) Acciones ofrecidas, asignadas o que vayan a ser asignadas a consejeros o empleados actuales o antiguos por su empleador o por una empresa de su grupo, siempre que los citados valores sean de la misma clase que los que ya han sido incorporados a negociación en el mismo mercado.

2.2.3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.2.2 b), no será exigible la elaboración de un nuevo Documento de Ampliación en relación con los aumentos de capital que se realicen como consecuencia de la conversión en acciones de la entidad emisora o ejercicio de instrumentos financieros, incluidos warrants u otros derivados, cuando dichos aumentos se efectúen en ejecución de un proceso debidamente descrito en un Documento de Ampliación Continuado (DAC) presentado conforme al apartado 2.1.4 de la presente Circular.

Este documento tendrá un período de vigencia de 12 meses. No obstante, se requerirá la elaboración de un nuevo DAC cuando las ampliaciones de capital ejecutadas supongan, de forma acumulada, un incremento igual o superior al 100% del capital social existente en la fecha de publicación del primer DAC.

Las sucesivas conversiones o ejecuciones realizadas al amparo del DAC requerirán que la información relevante derivada de las mismas se mantenga debidamente actualizada y sean realizadas las correspondientes comunicaciones al mercado.

Adicionalmente, y sin perjuicio de otras actualizaciones que pudieran resultar exigibles conforme a la normativa aplicable, la entidad emisora deberá actualizar la información contenida en el apartado 2.5 del Anexo de esta Circular sobre tendencias significativas cuando:

- a) las ampliaciones de capital ejecutadas al amparo del acuerdo supongan, de forma acumulada, un incremento igual o superior al 30% del capital social, computado conforme a lo previsto en el apartado 2.1.1, y
- b) la información de tendencias incluida en el DAC o en la última actualización publicada tenga una antigüedad superior a tres (3) meses desde la última información periódica publicada por la entidad emisora.

Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de la facultad del Mercado de requerir, en su caso, la elaboración de un nuevo Documento de Ampliación Continuada cuando:

- i. se produzcan modificaciones sustanciales del proceso de ampliación continuada;
- ii. se incorporen nuevos riesgos relevantes o se alteren de forma significativa los previamente identificados;
- iii. se modifique de manera relevante el negocio o la situación financiera de la entidad emisora.

Tercero. Tramitación e incorporación

A los efectos del presente apartado, será de aplicación lo dispuesto en los apartados Cuarto (*Tramitación*) y Quinto (*Incorporación*) de la Circular 1/2025 del Mercado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable exclusivamente a los nuevos valores objeto de incorporación al Mercado, con excepción de los derechos de suscripción preferente, a los que no resultará aplicable lo establecido en los apartados mencionados.

Cuarto. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos

A propuesta del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones o de otros órganos de gobierno del Mercado, el Consejo de Administración del Mercado implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas contenidas en la presente Circular.

Quinto. Fecha de entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor a partir del día de 19 de marzo de 2026, inclusive, momento en el que sustituirá y dejará sin efecto la Circular 4/2025, de 12 de diciembre, sobre requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity.

Toda la información que se facilite al Mercado en virtud de la presente Circular a través del correspondiente documento donde se puedan recabar datos personales, quedará sometida

a la Circular sobre las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales de los Miembros de BME MTF Equity que esté vigente en cada momento, con independencia de que se informe al interesado del tratamiento de sus datos personales en el momento de recabarlos efectivamente. Para dicha sumisión, se entenderá que la Circular sobre las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales aplica a emisores, allá donde dicha Circular habla de Miembros, y a la documentación que faciliten los emisores, allá donde dicha Circular habla de Contrato de Miembros. Dicha Circular sobre las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales de los Miembros de BME MTF Equity está accesible en el siguiente enlace: <https://www.bmegrowth.es/docs/normativa/esp/circulares/2022/Circular-3-2022-de-Confidencialidad-y-Proteccion-de-datos.pdf>.

Madrid, 18 de marzo de 2026

EL SECRETARIO

Alejandro Diez Herrero

ANEXO

Esquema del Documento de Ampliación para el segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity

A continuación, se facilita un esquema del contenido mínimo del Documento de Ampliación para el segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity. El Mercado podrá solicitar la información complementaria que considere necesaria.

Portada

- Indicación de que el Documento de Ampliación se ha preparado con ocasión de la incorporación en el segmento BME Scaleup del mercado BME MTF Equity de los valores de nueva emisión objeto de la ampliación de capital.
- Indicación de si se trata de un Documento de Ampliación o Documento de Ampliación Continuo.
- Indicación de que los inversores en las empresas negociadas en el segmento BME Scaleup deben ser conscientes de que asumen un riesgo mayor que el que supone la inversión en empresas que cotizan en la Bolsa. La inversión en empresas negociadas en el segmento BME Scaleup debe contar con el asesoramiento adecuado de un profesional independiente.
- Invitación a los accionistas e inversores a leer íntegramente el Documento de Ampliación con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a las acciones de nueva emisión.
- Indicación de que ni la Sociedad Rectora de BME MTF Equity ni la Comisión Nacional del Mercado de Valores han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del Documento de Ampliación. La responsabilidad de la información publicada corresponde, al menos, a la Entidad Emisora y sus administradores. El Mercado se limita a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.
- Identidad del Asesor Registrado.
- Declaración del Asesor Registrado de que ha asistido y colaborado con la entidad emisora en la preparación del Documento de Ampliación exigido por la Circular de requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity, ha revisado la información que la entidad emisora ha reunido y publicado y que el Documento de Ampliación cumple con la normativa y con las exigencias de contenido, precisión y calidad que le son aplicables, no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

1. Incorporación de los valores por referencia del Documento Inicial de Acceso al Mercado

- 1.1.** Mención a la existencia del Documento Inicial de Acceso al Mercado y/u otros documentos registrados y publicados a que se encuentren disponibles en las páginas webs de la entidad emisora y del Mercado.
- 1.2.** Persona o personas, que deberán tener la condición de administrador, responsables de la información contenida en el Documento de Ampliación. Declaración por su parte de que la misma, según su conocimiento, es conforme con la realidad y de que no aprecian ninguna omisión relevante.

2. Actualización de la información del Documento Inicial de Acceso al Mercado

- 2.1.** Finalidad de la ampliación de capital. Destino de los fondos que vayan a obtenerse como consecuencia de la incorporación de las acciones de nueva emisión, desglosados en cada uno de los principales usos previstos por orden de prioridad de cada uso. Si el emisor tiene conocimiento de que los fondos previstos no serán suficientes para todos los usos propuestos, se declarará la cantidad y las fuentes de los demás fondos necesarios.

En el caso de un Documento de Ampliación Continuado deberá incluirse asimismo una descripción detallada de las principales características y funcionamiento de los instrumentos financieros que originarán las ampliaciones de capital como consecuencia de su conversión o ejercicio.

- 2.2.** Información financiera. Referencia a las últimas cuentas publicadas por la entidad emisora, ya sean cuentas anuales auditadas o información financiera intermedia.
- 2.3.** Información financiera proforma. En el caso de un cambio bruto significativo, descripción de cómo la operación podría haber afectado a los activos, pasivos y al resultado del emisor. La información a publicar deberá referirse al último ejercicio anual publicado (o, en su caso, al periodo intermedio más reciente para el que se haya publicado o se incluya información en el Folleto o Documento) con un informe elaborado por auditores independientes.
- 2.4.** Información sobre tendencias significativas en cuanto a producción, ventas y costes de la entidad emisora, desde la última información de carácter periódica puesta a disposición del Mercado hasta la fecha del Documento de Ampliación.

Descripción de todo cambio significativo en la posición financiera del

emisor durante ese periodo o declaración negativa correspondiente. Asimismo, descripción de la financiación prevista para el desarrollo de la actividad del emisor.

- 2.5.** A.- En el caso de que, a voluntad de la entidad emisora, se cuantifiquen previsiones o estimaciones de carácter numérico sobre ingresos y costes futuros (ingresos o ventas, costes, gastos generales, gastos financieros, amortizaciones y beneficio antes de impuestos) estas serán claras e inequívocas, y deberán incluir lo siguiente:

2.5.1. Asunciones y factores principales que podrían afectar sustancialmente al cumplimiento de las previsiones o estimaciones.

2.5.2. Aprobación del Consejo de Administración de estas previsiones o estimaciones, con indicación detallada, en su caso, de los votos en contra.

B.- Alternativamente y en el caso de que se hubieran cuantificado previsiones o estimaciones de carácter numérico sobre ingresos y costes futuros en el Documento Inicial de Acceso al Mercado o con posterioridad al mismo, información respecto del grado de cumplimiento de las mismas.

- 2.6.** Declaración sobre el capital circulante.

En el caso que haya transcurrido más de seis meses desde la última declaración sobre el capital circulante ("working capital"), el emisor proporcionará una declaración de que, después de efectuar el análisis necesario con la diligencia debida, dispone de capital circulante suficiente para llevar a cabo su actividad durante los 12 meses siguientes a la fecha de publicación del Documento de Ampliación. O de no ser así, cómo se propone obtener el capital circulante adicional que necesita.

- 2.7.** Factores de riesgo.

Actualización de los factores de riesgo incluidos en el Documento Inicial de Acceso al Mercado.

3. Información relativa a la ampliación de capital

- 3.1.** Número de acciones de nueva emisión cuya incorporación se solicita y valor nominal de las mismas. Referencia a los acuerdos sociales adoptados para articular la ampliación de capital. Información sobre la cifra de capital social tras la ampliación de capital en caso de suscripción completa de la emisión. En caso de que se trate de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias (incluyendo aumentos de capital por compensación de créditos), breve descripción de la aportación, incluyendo menciones a la

existencia de informes de valoración e indicación de la disponibilidad de los mismos.

- 3.2.** Descripción de la fecha de inicio y del periodo de suscripción de las acciones de nueva emisión con detalle, en su caso, de los periodos de suscripción preferente, adicional y discrecional, así como indicación de la previsión de suscripción incompleta de la ampliación de capital.
- 3.3.** En la medida en que la entidad emisora tenga conocimiento de ello, información relativa a la intención de acudir a la ampliación de capital por parte de los accionistas principales o los miembros del Consejo de Administración.
- 3.4.** Características principales de las acciones de nueva emisión y los derechos que incorporan, describiendo su tipo y las fechas a partir de las que sean efectivos.

Actualización en caso de ser distintas de las descritas en el Documento Inicial de Acceso al Mercado.

- 3.5.** En caso de existir, descripción de cualquier restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones de nueva emisión, compatible con la negociación en el segmento BME Scaleup.

4. Otras informaciones de interés

Cualquier otra información que, en función de las características y actividad propia de la entidad emisora o por otras razones, se considere pueda resultar de especial interés para los inversores.

5. Asesor Registrado y otros expertos o asesores

- 5.1.** Información relativa al Asesor Registrado, incluyendo las posibles relaciones y vinculaciones con el emisor.
- 5.2.** En caso de que el Documento de Ampliación incluya alguna declaración o informe de tercero emitido en calidad de experto se deberá hacer constar, incluyendo el nombre, domicilio profesional, cualificaciones y, en su caso, cualquier interés relevante que el tercero tenga en la entidad emisora.
- 5.3.** Información relativa a otros asesores que hayan colaborado en el proceso de incorporación de las acciones de nueva emisión en el Mercado.